GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRION"

R.D. N° 272-2019-DG
H.N.D.A.C.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRION"
OFICINA DE ESTADISTICA Y SISTEMAS INFORMATICOS
09 AGO 2019
RECEPCION
Hora: 12:33 Folio: 1
Firma:

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
TRÁMITE DOCUMENTARIO
S R R
09 AGO 2019
RECEPCION
Hora: 10:30 Folios: 02
Firma: SR H.R.:

Resolución Directoral

Callao, 07 de Agosto de 2019

VISTOS:

El Informe N° 247-2019-HNDAC-OESI, emitido por la Oficina de Estadistica y Sistemas Informáticos que contiene el Informe Técnico de Estandarización, el Informe N° 1421-2019-OL-OEA-HNDAC-DND de la Oficina de Logística, y el Informe Nº 337-2019-HNDAC-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, tiene por objeto orientar a las Entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a determinada marca o tipo particular, delimitando los supuestos en los que procede tal contratación, así como el proceso de estandarización que, para tal efecto, deberán llevar a cabo.

Que, de acuerdo al numeral 7.2 de la Directiva señalada en el párrafo anterior, los supuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinas, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, adicionalmente según lo señalado en el numeral 7.3 de la referida Directiva, el informe técnico de estandarización debidamente sustentando, deberá contener como mínimo: a. la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b. de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c. el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio

requerido; d. la justificación de la estandarización donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e. nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria: f. la fecha del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva antes señalada, indica que la Estandarización de bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones con el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad para tal fin; precisando, adicionalmente que, dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Que, la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos con el Informe N° 247-2019-HNDAC-OESI, solicita la "Estandarización para Adquisición de Cintas de Impresión Marca Epson S015329 Original", de acuerdo al Informe Técnico elaborado en su calidad de área usuaria, el mismo que cumple con los parámetros establecidos en el numeral 7.3 de la acotada directiva, estableciendo como sustento lo siguiente: i) El Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, cuenta con impresoras matriciales EPSON en sus áreas administrativas y asistenciales, que tienen como insumo la Cinta de Impresión EPSON S015329 Original, los cuales son requeridos periódicamente por el equipo para el funcionamiento óptimo de este, ii) La adquisición del insumo (Cinta de Impresión EPSON S015329) es un accesorio complementario del equipo preexistente, en consecuencia con la finalidad garantizar la continuidad operativa y funcionalidad del equipo, resulta imprescindible la adquisición de dicho insumo original de la marca EPSON, caso contrario el equipo podría operar de forma irregular, afectando las imágenes resultantes, asimismo se podría afectar la vida útil del equipo lo que ocasionaría un perjuicio económico a la entidad, iii) Los fabricantes de las impresoras recomiendan el uso de componentes originales a fin de obtener imágenes de calidad garantizar el rendimiento óptimo del equipo y sus componentes internos, así como también prolongar el tiempo de vida útil del equipo, caso contrario los equipos perderían la garantía y el periodo de su vida útil se reduciría, esto ocasionaría un incidencia económica al afectar la inversión realizada en la adquisición de los equipos;

R. HERRERA M.

Que, asimismo la Oficina de Logística con Informe N° 1421-2019-OL-OEA-HNDAC-DND concluye que. i) Que, según el Informe N° 247-2019-HNDAC-OESI, se encuentra acreditada la preexistencia de infraestructura o equipamiento, ii) El bien accesorio que se requiere adquirir es complementario al equipamiento o infraestructura preexistente, Cinta de Impresión EPSON S015329 Original, accesorio imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente, iii) Si se emplea un componente distinto a las marcas, se afectaría la funcionalidad y la vida útil del equipo. Recomienda aprobar el procedimiento de estandarización para la adquisición de Insumos de impresión Cinta de impresión EPSON S015329 Original;

E. TOCTO CH.

Que, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en lo que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", resulta procedente aprobar el procedimiento de estandarización para la adquisición de Insumos de impresión Cinta de impresión EPSON S015329 Original, en los términos solicitados por la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 modificado por D.L N° 1444, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en lo que se hace referencia a determinada marca O tipo en particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE y la Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

R. BONILLAS R.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRION"

R.D. N° 272-2019-DG
H.N.D.A.C.

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Callao, 07 de AGOSTO de 2019

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística, la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-APROBAR la Estandarización para la Adquisición de Insumos de Impresión Cinta de impresión EPSON S015329 Original, por el periodo de treinta seis (36) meses, precisando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, su aprobación quedará sin efecto

Artículo 2°.-PRECISAR, que la aprobación de la estandarización a que se refiere el artículo precedente, no implica exoneración del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades exigencias y garantías establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N 30225 modificado por D.L N° 1444, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para la realización de los actos del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Logística, y a la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos, a fin que realicen los trámites correspondientes en el ámbito de sus funciones.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento lo dispuesto en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion
Dr. Yoni Daniel Gómez Arenas
DIRECTOR GENERAL
C.P. 013701 RNE 22912

R. HERRERA M.
E. TOCTO CH.
R. BONILLAS R.